Nota DNC N°5131/2023

Asunción, 29 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432205
Expediente	308950
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN LA ESC. BAS. N° 4.625 LOMA CONCHE Y REPARACIÓN DE BLOQUE DE 5 AULAS EN LA ESC. BAS. N° 1.217 ZOILO RODAS
Entidad	Gobierno Departamental de Presidente Hayes
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto por la convocante mediante la nota UOC N°167/2023 de fecha 22/06/2023, al respecto, realizamos las siguientes consideraciones;

1. **Dictamen:** Hemos observado que, dentro de las justificaciones realizadas para sustentar el supuesto de excepción indicado, se invoca la "urgencia impostergable" *"…debido al estado deplorable en que se encuentran…"*, sin embargo, las autorizaciones y/o aprobaciones del MEC datan de los años 2021 y 2022, por lo que puede deducirse entonces que la convocante se encontraba en pleno conocimiento de dicha situación y la misma contaba con una planificación y/o proyecto de reparación y construcción en dichas instituciones educativas, esto debido a las solicitudes de la institución realizadas con anterioridad y que fueron actualmente reiteradas, contando con suficiente tiempo para realizar un procedimiento ordinario o convencional, es decir que, desde la fecha de las solicitudes y emisión de la autorización del MEC hasta la adjudicación (han transcurrido más de 24 meses) por lo cual se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e **inmediata** y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
   Recordamos que la figura de los procedimientos de contratación por excepción, debe ser resguardada para casos de urgencias presentadas de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y **no** un

mecanismo para reducir los plazos de contratación. Debiendo limitarse a lo estrictamente necesario de acuerdo a las necesidades que se presenten, sin embargo, dicha situación no se halla reflejada, conforme al tiempo transcurrido desde que se tuvo conocimiento de tales situaciones, hasta la realización de la presente adjudicación.

2. **PAC:** respecto a lo expuesto por la convocante en cuanto a la no previsión en el PAC para los ítems mencionados, indicamos a la convocante que dichos ítems implican la "Provisión" es decir, la adquisición de bienes, los cuales no se encuentran contemplados en el objeto de gasto 521, en consecuencia, solicitamos a la convocante indicar de qué forma se imputará el pago de dichos bienes, considerando que el objeto de gasto previsto corresponde al de obras públicas (*construcciones/reparaciones*).
3. Reiteramos respecto al **Informe de Evaluación** que, conforme a las normativas vigentes, se debió elaborar un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en las Bases Concursales, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple". Debiendo ajustarse a lo estipulado en las normativas ya mencionadas; Art.27 de la Ley N°2051/03, Art. 67 del Decreto N°2992/19. Solicitamos a la convocante ajustarse a las mismas.
4. **Porcentaje de contribución a los contratos suscriptos:** en cuanto al presente punto, observamos que la convocante ha realizado una "Adenda" a la base concursal, siendo esto improcedente, considerando que conforme a lo establecido en las normativas, las modificaciones realizadas a las bases de la licitación únicamente pueden realizarse hasta antes de la fecha estipulada para la apertura de ofertas; sin embargo, el presente proceso ya se encuentra con una adjudicación resuelta y posterior firma de contrato, por lo que una eventual modificación podrá únicamente realizarse en base al contrato suscripto con el respectivo acto administrativo que lo apruebe.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz